

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00203 -00

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que los títulos valor originales se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la cantidad de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS** (\$40.847.840,00), por concepto del capital incorporado en el Pagaré S/N.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.50% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad señalada en el numeral 1, desde el día 05 de julio de 2023 hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **INTEGRA 21 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** y **MARIA BEATRIZ GARCÍA DE BEJARANO** para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

2. Por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS** (\$253.500.000,00), por concepto del capital incorporado en el Pagaré S/N.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 36.50% efectivo anual o a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad señalada en el numeral 2, desde el día 08 de julio de 2023 hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc7683d46ab18f190ff628e8c7c968a589f22b6198026d758309052363d7580**

Documento generado en 29/08/2023 02:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>